

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

REF. 330 Y 331

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Oue el día cuatro de mayo del año en curso, se recibió electrónicamente solicitud de información a nombre del señor JOSÉ ROBERTO BURGOS VIALE y de la señora XENIA LAVINIA HERNÁNDEZ CASTRO, quienes solicitaron la documentación que se detalla: "1. Resolución razonada de modificación de contrato 62/2014 "Diseño y Construcción de Obras de colindancia norte, sur y poniente del sistema de contención de aguas lluvias para la Terminal de Integración de Soyapango del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", que sustenta una modificación al plazo contractual. 2. Informe final de supervisión al proyecto: "Diseño y Construcción de Obras de colindancia norte, sur y poniente del sistema de contención de aguas lluvias para la Terminal de Integración de Soyapango del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador", presentado por la empresa COLOPER S.A DE C.V. 3. Informe evaluativo de oferta y opiniones técnicas del proceso de comparación de precios al proyecto: "Construcción de la Terminal del Sistema Integrado de Transporte del área Metropolitana de San Salvador, fase II. 4. Contrato de Proyecto de la Terminal del Sistema Integrado de Transporte del área Metropolitana de San Salvador, fase II con la empresa DISA S.A DE C.V. 5. Contrato de Proyecto de Supervisión Para la Construcción de la Terminal con la empresa UPD H+M Arquitectos. 6. Ordenes de inicio para la construcción de la Terminal del SITRAMSSS fase II y la Supervisión de Obras Para la Construcción de la Terminal del SITRAMSSS".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advirtió que la solicitud de acceso de información presentada, generaba confusión en la calidad de comparecencia de los solicitantes, por lo que se les previno presentaran en el plazo establecido en el art. 66 inc 5 de LAIP, aclaratoria de su comparecencia, siendo evacuada mediante escrito de fecha seis de mayo del presente año, emitiendo en consecuencia resolución de admisión de fecha siete del presente mes y año.

El día dieciocho de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, procedente de la Unidad Ejecutora del SITRAMSS, quienes solicitaron ampliación en el plazo de entrega debido a la complejidad que la solicitud presentaba y se hacía imposible cumplir en el tiempo de respuesta, otorgándose 5 días más en la fecha de entrega.

En respuesta, al requerimiento solicitado se ha recibido oficio GPTAMSS/25052015 de fecha veinticinco de mayo del presente año juntamente con CD, mediante la cual ponen a disposición al información solicitada a excepción de aquella que por el momento no existe o no se ha generado.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Entréguese oficio GPTAMSS/25052015 de fecha veinticinco de mayo, juntamente con informacion digital proporcionada por el Licenciado Cristóbal Cuellar Alas en su calidad de Gerente del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador Ad Honorem.
- b) Notifiquese a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.

Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández Ofigial de Información Institucional,

Viceministerio de Transporte.